

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que el proceso de enseñanza aprendizaje debe ser acorde con el Modelo Educativo de las Universidades Tecnológicas y los resultados deben ser medibles y en apego a los criterios determinados por la autoridad educativa o por la propia Institución, siendo la evaluación el mecanismo que permitirá conocer el nivel de conocimientos que han adquirido los alumnos de esta Casa de Estudios.

Que a partir del ciclo escolar 2016, la Universidad inició la transición de sus Programas Educativos al Modelo BIS, particularmente con las carreras de Técnico Superior Universitario en Turismo y Gastronomía.

Que el presente reglamento establece las bases sobre las cuales se sujetarán los procedimientos de ingreso, egreso de alumnos, evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, otorgamiento y asignación de becas, estadías, movilidad, titulación, actividades extracurriculares, así como los derechos y obligaciones de los alumnos y de las autoridades académicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES BIS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad estudiantil de la Universidad Tecnológica la Riviera Maya, en lo sucesivo la Universidad, tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su estancia académica y obtención de grado.

Los cursos que conforman los planes y programas de estudio que se imparten en períodos cuatrimestrales establecidos en el calendario escolar de la Universidad, conforme a la carga académica que estipula el plan de estudios de cada carrera y el modelo educativo.

El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**SECCIÓN III
DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA Y/O APOYOS INSTITUCIONALES**

Artículo 70.- Son causa de cancelación de las Becas y Apoyos Institucionales:

- I. Que el beneficiario o beneficiaria transfiera sin autorización la Beca y/o Apoyo Institucional a otra persona;
- II. El abandono de los estudios o suspensión temporal o definitiva de los mismos;
- III. Que él o la estudiante beneficiado o beneficiada incurra en alguno de los supuestos establecidos en el Capítulo XVI del presente Reglamento;
- IV. Que él o la estudiante beneficiado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO XI
DE LA BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 71.- Todo Estudiante con credencial vigente tiene derecho a hacer uso de las instalaciones y servicios de Biblioteca, Laboratorios y Talleres. En el caso de Biblioteca, los préstamos a domicilio estarán sujetos a la disponibilidad y demanda de los acervos solicitados, siempre y cuando las y los usuarios cumplan con las disposiciones internas correspondientes a este servicio.

Artículo 72.- La operación de la Biblioteca, Laboratorios y Talleres se apegará a lo dispuesto por este Reglamento y por las disposiciones internas de Operación de los mismos.

Los servicios mencionados se otorgarán de acuerdo con el Calendario Escolar y conforme a las disposiciones internas que rijan la operación de dichos servicios.

Artículo 73.- Se clasificará a la población estudiantil y público en general que haga uso de estos servicios como Usuarios Internos y Externos, siendo:

- a. *Usuarios Internos o Usuarías Internas:* Todo el estudiantado y el personal que forma parte de la comunidad universitaria, y
- b. *Usuarios Externos o Usuarías Externas:* Quienes reciban cursos de servicios tecnológicos y público en general.

El o la estudiante y el personal docente o administrativo que no presenten su credencial vigente que acredite, respectivamente su calidad de estudiante o que laboran en la Universidad, no podrán hacer uso de los servicios de Biblioteca, Laboratorios y Talleres.

Los *Usuarios Externos o Usuarías Externas* deberán presentar identificación oficial y demás requisitos que señalen las disposiciones internas de operación de estos servicios.

Artículo 74.- No se les otorgará la constancia de no adeudo a las y los Usuarios que tengan registrado algún adeudo, faltante o requerimiento en la Biblioteca, de algún laboratorio o taller, o multas económicas; daños o pérdidas del material, herramienta, acervo, equipo o mobiliario.

Artículo 75.- Las y los Usuarios deberán acatar las indicaciones del personal Responsables de la Biblioteca, del Laboratorio o Taller, de lo contrario se procederá como lo indiquen las disposiciones específicas que rigen estos servicios, y el presente Reglamento.

SECCIÓN II DEL USO DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 76.- La Biblioteca tiene como objetivo proporcionar a las y los Usuarios, los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento, que permitan apoyar las tareas de investigación del Estudiantado mediante la consulta de libros, periódicos, revistas, documentos audiovisuales, electrónicos y en general con los acervos tanto físicos como electrónicos con los que cuente la Universidad.

Artículo 77.- La Biblioteca proporciona los siguientes servicios a sus usuarios:

- I. Préstamo interno, consistente en facilitar el material documental y electrónico a las y los usuarios exclusivamente dentro de las áreas de la Biblioteca;
- II. Préstamo externo, el cual será hasta de dos ejemplares diferentes, dependiendo de la disponibilidad y demanda del acervo solicitado y por un periodo de una semana como máximo, con una oportunidad de renovación hasta por el mismo período, también sujeta a la demanda y disponibilidad de los ejemplares;
- III. Orientación e información a las y los Usuarios;
- IV. Consulta, consistente en conocer las necesidades de información de los Usuarios para canalizarlos al área de Biblioteca donde se encuentra el material que le satisfaga, y
- V. Los demás que señalen las disposiciones internas de operación de la Biblioteca y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78.- El trámite para préstamo de acervos, de material audiovisual o de cualquier material de biblioteca es absolutamente personal.

Los diccionarios, memorias de estadías, enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas, audiocassetes, discos compactos y software en discos flexibles son materiales no sujetos a préstamo a domicilio y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones universitarias, el uso de los materiales dentro de la Biblioteca deberá ser supervisado por las y los responsables de la misma.

En caso de vencimiento de la fecha de devolución se estará a lo establecido por los Disposiciones internas de operación de la Biblioteca, o disposiciones aplicables y en su caso, a lo establecido por el Capítulo XVI del presente Reglamento.

Artículo 79.- Para registrarse como usuarios y tener derecho al préstamo externo del material y acervo bibliográfico disponible, deberá presentarse la documentación que a continuación se describe y solicitar el trámite ante el personal responsable de Biblioteca:

- I. *Usuarios Internos o Usuarías Internas:*
 - a. Requisar la solicitud correspondiente;
 - b. Credencial vigente de la Universidad o recibo de pago de inscripción de nuevo ingreso;
 - c. Comprobante de Domicilio (con antigüedad máxima a dos meses anteriores a la solicitud);
 - d. Número telefónico donde se le pueda localizar o dejar recado, y
 - e. Correo Electrónico.

- II. *Usuarios Externos o Usuarías Externas:*
 - a. Requisar la solicitud correspondiente;
 - b. Identificación Oficial con fotografía;
 - c. Comprobante de domicilio (con antigüedad máxima a dos meses anteriores a la solicitud);
 - d. Número telefónico donde se le pueda localizar o dejar recado, y
 - e. Correo Electrónico.

La Universidad podrá expedir una credencial para el servicio de Biblioteca a las y los Usuarios Externos, ésta es intransferible, y será por la vigencia que en ella se indica.

SECCIÓN III DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 80.- Los laboratorios y talleres tienen como finalidad fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje de los Estudiantes de la Universidad. Los servicios de laboratorios y talleres se proporcionarán a los Usuarios Internos y Externos.

Artículo 81.- El equipo y/o maquinaria de laboratorios y talleres, prioritariamente será utilizado por las y los estudiantes de la Universidad y de manera eventual podrá ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua, así como para la comercialización de servicios tecnológicos.

Artículo 82.- Para la prestación del servicio de laboratorios y talleres, se nombrará a una persona responsable de los mismos, o si las necesidades del servicio así lo requieren, se nombrará a una persona responsable por cada uno de ellos, quien o quienes dependerá(n) directamente del Director del Programa Educativo o área que designe la Universidad, con quien o quienes interactuará el estudiantado durante su estancia en los laboratorios o talleres.

Artículo 83.- En los laboratorios o talleres las y los Usuarios deberán vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del personal responsables de éstos.

Artículo 84.- Las y los Usuarios sólo podrán hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio o taller, previa firma del vale correspondiente.

Artículo 85.- Las y los Usuarios que por mal comportamiento, negligencia o descuido causen daño o deterioro a los equipos, herramientas, etc., deberán responder por los daños causados reponiendo el equipo o cubriendo el importe correspondiente en un período no mayor de diez días y en caso de no hacerlo se les suspenderá el acceso al laboratorio y/o taller, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique con base a la normatividad aplicable, salvo lo que establezcan las disposiciones internas de operación de estos servicios.

SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (AS) USUARIOS (AS) DE BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 86.- Son obligaciones de las y los usuarios de biblioteca, laboratorios y talleres:

- I. Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados para consulta, prácticas o cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establecen para su devolución y en general acatar las medidas de seguridad y disciplina indicadas;
- II. Respetar la Ley Federal de Derechos de Autor;
- III. Evitar introducir o consumir bebidas y alimentos en biblioteca, laboratorios y talleres;
- IV. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos; de biblioteca, laboratorios y talleres, así como evitar mutilar, subrayar o de alguna forma maltratar, el material bibliográfico, los bienes, materiales o equipos de laboratorios o talleres;
- V. Abstenerse de fumar o encender fuego; acudir bajo los efectos del alcohol, drogas o alguna sustancia peligrosa o prohibida, ingresar con mochilas o bolsas, armas, objetos cortantes, punzocortantes o peligrosos;

- VI. Abstenerse de tirar basura o ensuciar de alguna forma el lugar utilizado o las áreas de trabajo de la biblioteca, laboratorios y talleres;
- VII. Conducirse con responsabilidad y respeto, utilizando lenguaje apropiado, guardar el silencio y compostura necesarios durante su estancia en las instalaciones de biblioteca, laboratorios y talleres;
- VIII. Evitar accionar celulares, aparatos electrónicos, musicales o similares que interfieran con el estudio y/o práctica de los demás usuarios o con las actividades propias de la biblioteca, del laboratorio o del taller;
- IX. Abstenerse de cambiar de ubicación el mobiliario sin previa autorización, en caso de movimientos necesarios, efectuar el reacomodo correspondiente, la limpieza y perfecto orden el área utilizada;
- X. Abstenerse de sustraer cualquier tipo de material, equipo, mobiliario o acervo sin agotar el trámite correspondiente, o tomarlo, utilizarlo u operarlo sin la previa autorización y asesoría de dicho personal;
- XI. Requisar el vale de materiales o la documentación correspondiente por la utilización de herramientas y/o equipos solicitados para las prácticas de laboratorios y/o talleres, así como para la utilización de acervos de biblioteca;
- XII. Reponer el material, ejemplar o bienes que pierda o extravíe por otro igual o de edición actual, o en su caso pagarlos en efectivo al costo vigente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Cubrir el costo de las impresiones que solicite, en su caso, y la cuota o cuotas por entrega extemporánea de acervo bibliográfico, o de material de laboratorio y talleres, de acuerdo a las disposiciones establecidas para operar estos servicios;
- XIV. Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres con fines exclusivamente académicos y/o culturales; y
- XV. Cumplir con el presente Reglamento, los lineamientos y/o disposiciones de Operación de la Biblioteca, laboratorios y talleres y demás legislación y normatividad vigente.

Artículo 87.- Queda prohibido a las y los usuarios de los laboratorios y talleres de Informática y del Centro de Cómputo de la Biblioteca:

- I. Hacer uso del equipo informático para ingresar a páginas electrónicas que contengan juegos, música, horóscopos, pornografía, redes sociales o cualquier otro programa o software no autorizado o pirata, así como usar, instalar, copiar, descargar y/o almacenar en los equipos de cómputo, celulares o cualquier otro dispositivo electrónico alguno de los contenidos mencionados; la contravención a esta disposición dará lugar a que la Universidad proceda conforme al Capítulo XVI de este Reglamento;
- II. Modificar las configuraciones de los programas instalados en los equipos de cómputo;
- III. Hacer cambio del código de acceso indicado en cada equipo de cómputo o transferirlo a otro usuario;
- IV. Utilizar unidades portátiles de información sin que previamente hayan sido escaneados por el responsable del área con el software antivirus autorizado;
- V. Introducir y consumir bebida y alimentos, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones internas de operación del servicio del que se trate.

Cualquier incumplimiento a los preceptos de este capítulo será sancionado de conformidad con lo que señalen las disposiciones internas, establecidas para la operación de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres, el presente reglamento y demás legislación y normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII DE LAS VISITAS.

Artículo 88.- La Visita es una actividad obligada para el estudiantado que cursa el nivel de Técnico Superior Universitario que requieren ser evaluados y consiste en la asistencia a una empresa del sector